

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	2	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 22 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3076

Teniendo que ausentarme de esta provincia, debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy hago entrega del mando de la misma á don Luis Rodríguez Bolaños, Secretario de este Gobierno.

Córdoba 23 de Octubre de 1908.—
El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3063

Número del expediente 6.477

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Vicente Martín González, vecino de Villanueva

del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Octubre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Federico*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado Campillo, vulgarmente conocido por Los Almadenes, lindando con terrenos de varios particulares y con la mina *Los Almadenes*, número 2.998; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Octubre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la novena estaca de la mina *Los Almadenes*, núm. 2.998; de aquí se medirán al N., siguiendo la línea de demarcación de novena á octava de indicada mina, 300 metros y primera estaca; de esta al O. 700 y segunda; de esta al S. 200 y tercera; de esta al E. 100 y cuarta; de esta al S. 100 y quinta, y de esta al E. 600 á intestar con el punto de partida, cerrando así el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Octubre de 1908.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Núm. 3063

Número del expediente 6.478

Hago saber: que por don Vicente Martín González, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Octubre de

1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Amparito*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje llamado Campillo, vulgarmente conocido por Los Almadenes, lindando con terrenos de varios particulares y con la mina *Los Almadenes*, número 2.998; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 16 de Octubre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina *Los Almadenes*, núm. 2.998; de aquí se medirán 200 metros al N., siguiendo la línea de demarcación de cuarta á quinta de indicada mina, y primera estaca; de primera 200 al O., siguiendo línea quinta á sexta de la misma, y segunda; de segunda 100 al N., siguiendo línea sexta á séptima, y tercera; de tercera al E. 600 y cuarta; de cuarta al S. 200 y quinta; de quinta al E. 100 y sexta; de sexta al S. 200 y séptima; de séptima al O. 500 y octava, y de octava al N. 100 metros, á intestar con el punto de partida, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Octubre de 1908.—
Ingeniero Jefe, P. P., Francisco Sotomayor.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3065

El día 18 de Noviembre próximo, á las doce horas, tendrá lugar en estas oficinas de Correos la subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo entre la oficina del ramo de Pozoblanco y Torrecampo, sirviendo á Pedroche, de esta provincia, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y en la subalterna de Pozoblanco, advirtiendo que las proposiciones han de estar extendidas en el papel del sello undécimo, y sólo se admitirán hasta las diez y siete horas del día 13 de dicho mes, en estas oficinas y en la de Pozoblanco.

Córdoba 21 de Octubre de 1908.—
El Administrador principal, Leopoldo Ariza.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 3018

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se arrienda en esta población á venta libre, en pública subasta y por el periodo de uno á tres años, contados desde el día primero de Enero de 1909, la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados de las especies gravadas con el impuesto de consumos, las cuales, con sus respectivos tipos, se detallan en el siguiente

ESTADO PRESUPUESTO

ESPECIES	Derechos del Tesoro.		TOTAL de las tres zonas. — Pesetas.	Importe del 3 por 100 de cobranza — Pesetas.	Importe del 120 por 100 recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL por todos conceptos. — Pesetas.
	Casco y radio.	Extrarradio.				
	P. setas.	Pesetas.				
Carnes.						
Vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco.....	1 821 93	293 83	2.115 76	63 47	2 538 91	4.718 14
Idem id. id. en cecina ó saladas.....	198 91	32 07	230 98	6 93	277 18	515 09
De cerda, muertas en fresco.....	4.797 73	773 74	5.571 47	167 15	6.685 76	12.424 38
Idem saladas.....	377 73	60 91	438 64	13 16	526 37	978 17
Líquidos.						
Aceites de todas clases.....	2.404 96	387 85	2.792 81	83 78	3.351 37	6 227 96
Licores.....	373 21	60 19	433 40	13	520 08	966 48
Vinos de todas clases (1).....	1.141 83	158 57	1 300 40	39 01	3.000	4 339 41
Vinagre.....	173 36	27 96	201 32	6 04	241 58	448 94
Cerveza.....	13 26	2 13	15 39	0 46	18 47	34 32
Cidra y chacolí.....	11 04	1 78	12 82	0 38	15 38	28 58
Alcohol y aguardientes.....	1.372 63	221 37	1.594	47 82	1 912 80	3.554 62
Granos.						
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	492 40	79 41	571 81	17 16	686 17	1.275 14
Cebada, centeno, maíz y sus harinas.....	547 74	88 33	636 07	19 08	763 28	1.418 43
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	186 96	22 08	159 04	4 77	190 85	354 66
Otras especies.						
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	273 85	44 16	318 01	9 54	381 61	709 16
Jabón duro y blando	410 81	66 25	477 06	14 31	572 47	1.063 84
Carbón vegetal.....	248 45	40 06	288 51	8 66	346 21	643 38
Idem de cok.....	22 09	3 56	25 65	0 77	30 78	57 20
Conservas de frutas.....	11 04	1 78	12 82	0 38	15 38	28 58
Idem de hortalizas y verduras.....	16 57	2 67	19 24	0 58	23 09	42 91
Sal común.....	2.745 26	442 74	3.188	95 64		3 283 64
TOTALES.....	17.591 76	2.811 44	20.403 20	612 09	22.097 74	43.113 03

El acto, que empezará a la hora de las doce y terminará a las trece, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones del Ayuntamiento el día siguiente inmediato a los diez hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, sin contar el de la fecha de la inserción del mismo.

La subasta se verificará por pujas a la llana, sirviendo de tipo anual para la misma la suma de 43.113'03 pesetas, no siendo admisible proposición alguna que se haga inferior a dicho tipo ni que deje de aceptar en todas sus partes el pliego de condiciones citado anteriormente, prefiriéndose, dentro del indicado período de uno a tres años, las proposiciones que se hagan por mayor número de años, siempre que las mismas cubran el tipo señalado.

La garantía necesaria para hacer postura consiste en 2.155'65 pesetas, y será consignada por los licitadores, en metálico ó billetes del Banco de

(1) El cupo respectivo a la especie «vinos», al rebajarse la 10.ª dispuesta por el art. 20 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, quedó reducido al que se consigna en el anterior estado, y el recargo municipal fijado a dicha especie es el mismo del 100 por 100 que este Ayuntamiento tenía autorizado para 1904 y que sigue establecido para 1909, con

arreglo al art. 24 de la ley de 19 de Julio de referido año de 1904.

España, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse esta.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento de su contrato, será determinada oportunamente por el Ayuntamiento, con arreglo y dentro de los límites que señala el número 8.º del art. 277 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Posadas 17 de Octubre de 1908.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

NUEVA CARTEYA.

Núm. 3047.

Don Fernando Ortega Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de hoy para el arriendo del impuesto de consumos de esta villa en el próximo año de 1909, se anuncia por medio del presente un segundo y último remate, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el undécimo día de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de once a doce de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 8 del presente mes.

Nueva Carteya 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Cubero.

SANTAELLA.

Núm. 3001.

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo preceder a la renovación bienal de la Junta de reformas sociales de esta villa, según preceptúa la regla 9.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, se convocan a los patronos y obreros de la población para el segundo domingo del mes de Noviembre próximo, a fin de verificar la elección oportuna.

Esta sólo será de la mitad de los individuos que componen la parte electiva de la misma, cubriéndose, por consiguiente, las vacantes de aquellos que por rigurosa antigüedad le correspondió salir.

Santaella 13 de Octubre de 1908.—Juan Palma.

Núm. 3078.

Hago saber: que el día 23 de Septiembre próximo pasado se apareció entre el ganado del cortijo llamado El Bascón, de esta término, una marrana colorada, con la oreja derecha despuntada y la izquierda con una raja transversal, de más de un año, y las patas blancas.

Lo que se hace público por espacio de 15 días, a contar de esta fecha, para que el que se considere con dere

cho a este animal lo reclame en esta Alcaldía.

Santaella 20 de Octubre de 1908.—Juan Palma.

ENCINAS REALES.

Núm. 3026.

Don Juan Prieto Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1909 se encuentra terminado y expuesto al público, por término de diez días, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Encinas Reales 16 de Octubre de 1908.—Juan Prieto.

VILLA VICIOSA.

Núm. 3020.

Don Gabriel Romero Nevado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Reglamento de 7 de Junio de 1897, la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con carácter obligatorio para el año de 1909, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones el día 5 del próximo mes de Noviembre, a las nueve de su mañana, por el tipo de 5.000 pesetas y condiciones que constan del expediente que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, cuyas proposiciones serán hechas por pujas a la llana, no siendo admitidas las que no cubran antedicho tipo.

Expresado acto se verificará bajo

la presidencia de la comisión que se designe al efecto.

Villaviciosa 15 de Octubre de 1908.
—Gabriel Romero.

AGUILAR

Núm. 3061

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que conforme se había anunciado, el día 13 del corriente tuvo lugar en estas Casas Consistoriales, ante la Comisión del Ayuntamiento y bajo mi presidencia, la subasta para el arriendo de los derechos y recargos de consumo de esta ciudad para el año de 1909; y no habiéndose presentado en las dos horas que se habían señalado en los edictos proposición alguna que cubriera el tipo fijado, se anuncia un segundo remate que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a presencia de la respectiva Comisión del Ayuntamiento, a los diez días y hora de las doce, contados desde que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, ó sea la cantidad de 109.333'83 pesetas; el arrendamiento sólo podrá comprender el año inmediato de 1909, por dichas dos terceras partes.

El pliego de condiciones que obra en el expediente se hallará desde esta fecha de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente el 5 por 100 de la suma antes expresada y no hallarse comprendido en ninguno de los casos que preceptúa el art. 229 del Reglamento.

Aguilar 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Eloy Lucena.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3077

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta que venía anunciada para el día 11 del corriente para la venta de 18.219 kilogramos de trigo y 17.901 kilogramos de garbanzos existentes en las paneras de este Pósito, se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar a los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez de su mañana, en la sala Capitular y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, y cuyo acto se verificará bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, por medio de proposiciones, en pliego cerrado, que entregarán en la mesa de la presidencia, al que acompañarán la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del total importe de la subasta en la Depositaria del establecimiento, y cuyos tipos se harán

saber por medio de edictos en esta Casa Consistorial.

Villanueva del Duque 21 de Octubre de 1908.—José C. Pastor.

ESPIEL

Núm. 3054

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas municipales de esta villa respectivas al ejercicio de 1907, é informadas favorablemente por el señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y aducir cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Espiel 17 de Octubre de 1908.—Rafael Manso y Rodríguez.

HORNACHUELOS

Núm. 3055

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este término, respectivo al ejercicio de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho periodo pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Hornachuelos 20 de Octubre de 1908.—Antonio González.

Núm. 3060

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, todos los que posean carruajes de lujo en esta población deberán presentar en esta Alcaldía, desde el día de la fecha hasta el 30 del actual, una relación duplicada que exprese el número de ellos, el de caballerías para su arrastre, su denominación ó clase y la calle y número en que esté situada la cochera ó cuadra.

Y á fin de evitar á los interesados las responsabilidades en que puedan incurrir por incumplimiento de dicha obligación, se hace público por medio del presente.

Hornachuelos 15 de Octubre de 1908.—Antonio González.

RUTE

Núm. 3070

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Médico titular de este Municipio, con residencia en la aldea de Zambra, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se abre concurso para su provisión durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se advierte á los aspirantes que deben acompañar á sus

solicitudes copia de sus títulos, cédula personal y relación de méritos y servicios, si los tuviere.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de 11 de Octubre de 1904.
Rute 20 de Octubre de 1908.—Manuel Villén Priego.

CABRA

Núm. 3072

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se provea con sujeción al Reglamento de 22 de Marzo de 1906, se abre concurso por término de quince días para que los Veterinarios que lo deseen y se hallen en condiciones legales puedan solicitarlo por medio de instancia dirigida á mi autoridad.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 21 de Octubre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandato de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3051

Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de doña Valle Raigón Soto, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos don Mariano, don Rafael, don Miguel y don José Urbano Raigón, herederos y causa-habientes de don Mariano Urbano y Polo, y también de la Sociedad Márquez y Urbano en liquidación, contra las personas y entidades desconocidas y designado domicilio que se expresarán, sobre que se declaren extinguidos y prescritos determinados créditos, obligaciones, hipotecas y censos que á favor de aquellas aparecen impuestos y vigentes sobre varias fincas propias de los demandantes, que los son: la casa número primero antiguo y treinta y cuatro moderno situada en el frente del Campo de la Merced, que fué segregada de una finca urbana; casa número primero antiguo, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis de dicho Campo de la Merced, con huerto poblado de naranjos, unido á la número treinta y cuatro, y el edificio llamado parador de Vista Alegre; la casa número ocho antiguo y cuarenta moderno, en el mismo Campo de la Merced; la casa número ciento nueve, calle de Santa María de Gracia; la casa números cuarenta y ocho antiguo y treinta y dos moderno, calle de Alfaro; la casa números treinta y tres y treinta y cuatro antiguos, once y trece modernos, calle de Alfaro, propias estas cinco fincas de la referida Sociedad Márquez y Urbano

en liquidación; dos terceras partes proindivisas de la casa número veinte y dos antiguo y diez y seis moderno de la calle de la Concepción, y la casa número treinta y cinco antiguo y diez y siete moderno, calle llamada antes de Carnicerías, hoy de Alfaro, pertenecientes estas dos últimas propiedades al difunto don Mariano Urbano Polo, hoy su testamentaria, y se declare también extinguida y prescrita la obligación de pago, así como que cancelen y consientan los demandados la cancelación de las menciones é inscripciones hechas de indicados gravámenes en los libros del Registro de la propiedad, haciéndose, en su caso, por el Juzgado esas cancelaciones, con expresa imposición de costas; y en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez en providencia dictada ante mí con fecha de ayer, admitiendo la referida demanda, por la presente se emplaza á las personas y entidades contra quienes se propone, que lo son: los acreedores de las testamentarias de don Ramón Alonso González, doña Dolores Pérez de Armenta, doña Antonia Eledestma Virgilio, doña Ramona Martínez de Argote y Mosquera y don Félix de las Heras Revuelto, los que se crean con derecho al vínculo fundado por doña Inés Agustina de la Corte de las capellanías fundadas por don Andrés Baruelo y Alonso de Tejada, la Junta de Propios de esta ciudad, el convento de Carmelitas calzadas de Cabra, doña Juana Güez, don Mariano Jiménez Fernández, don Francisco Duroni, don Manuel Gutiérrez Ravé Torquemada, el Jurado Diego Rodríguez de Córdoba, don Ramón Pérez Armenta y don Francisco León Reina, así como á los que se consideran con derecho á hacer efectivas en la indicada casa número ciento nueve, calle de Santa María de Gracia, las responsabilidades dimanantes de la causa seguida por hurto, en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, contra Francisco Biedma, y también los herederos de todos ellos ó sus causa habientes, y se les emplaza, como queda dicho, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, que empazarán á contarse desde la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba nueve de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellicer.

ESPEJO

Núm. 3074

Don José Pineda y López, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez presidente de este Tribunal municipal.

Hago saber: que cumpliendo los preceptos legales establecidos en el artículo quince de la ley de Justicia municipal, cuatrocientos noventa y cuatro de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, y el artículo doce del Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado de mi cargo, á fin de que los que quieran optar á dicha plaza presenten sus solicitudes, dentro del término de quince días, á contar desde esta publicación.

Espejo veinte y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, José Pineda.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CORDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, con esta fecha, ha tenido a bien declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, en consonancia con el art. 29 del Reglamento para la administración de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, y cuyas concesiones fueron ya caducadas en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Marzo del año actual.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE EN QUE RADICA	INTERESADO	Clase de mineral	Término municipal	Pertenencias
5712	Eulalia	Los Cercados	D. Julián Recuero	Hierro	Añora	30
5715	Maria	Berrocoso	El mismo	Idem	Pozoblanco	22
5716	Estrella	El mismo	El mismo	Idem	Idem	22
4057	Nuestra Señora del Milagro	Barranco de la tía Leoncia	D. Rafael García Coca	Hulla	Priego	12
4229	Maria del Carmen	Cerro de las Pedrizas	Francisco Morales Ruiz	Hierro	Idem	12
4314	Amparo	Los Arcos	Juan María Gallardo	Idem	Idem	4
4741	San Expedito	Piedra de los Angeles	Manuel Alcoba Montiel	Idem	Idem	12
4772	San Blas	Pecho Rodao	El mismo	Plomo	Idem	11
4806	Nuestra Señora de la Soledad	Abu'agar	D. Nicolás Moyano Hinojosa	Idem	Idem	24
5095	La Previsora	Campos del Sorbito	Adriano Portales y Ortega	Hulla	Idem	24
5724	La Virgen del Rosario	Egidos de San Gregorio	Rafael Pellitero	Pomo	V. de Córdoba	40
5731	Or ajo del Rongil	El Rongil	Rafael Sánchez Miras	Idem	Idem	20
5745	Margarita	Posadilla del Pollo	Baltasar Gañán	Bismuto	Idem	20
5747	El Desprecio	Dehesa de Carboneras	César de Diego	Hierro	Idem	45

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2893

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2918

ANUNCIO

Por el presente se convoca a concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que a continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente, a las nueve horas de su mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azucar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles a la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcali y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo arbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que esta-

blece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 9 de Octubre de 1908.

—El Administrador, Juan Montaña ne.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, Santiago Pérez Díaz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA INDUSTRIAL

y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.